

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA
GENERAL

Res. N° 545-2024-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz **25**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0231-2024-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **26**

Res. N° 0255-2024-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima **32**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1943-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **34**

Res. N° 1944-2024-MP-FN.- Cesan por límite de edad a fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura **35**

Res. N° 1945-2024-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de San Martín **35**

Res. N° 1946-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **36**

Res. N° 1952-2024-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte y dictan otras disposiciones **37**

Res. N° 1953-2024-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Piura y dictan otras disposiciones **39**

Res. N° 1954-2024-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Arequipa y dictan otras disposiciones **40**

Res. N° 1955-2024-MP-FN.- Nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **42**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Modifican la R.M. N° 206-2021-PCM, que crea el Grupo de Trabajo denominado “Apoyo a la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244-2024-PCM

Lima, 9 de setiembre de 2024

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 03140-2024.- Establecen precisiones sobre aspectos de carácter prudencial que deben ser considerados por las empresas para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO) en el marco del D.U. N° 012-2024 **43**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

Ordenanza N° 354-MDL.- Modifican la Ordenanza N° 347-MDL que aprueba el Sorteo de Reconocimiento al Vecino Puntual del distrito de Lurigancho y su Reglamento **44**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

D.A. N° 12-2024/MDSMP.- Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al mes de setiembre 2024 **45**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Ordenanza N° 012-2024/MPA.- Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA - 2024 de la Municipalidad Provincial de Acobamba **46**

SEPARATA ESPECIAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 206-2021-PCM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado “Apoyo a la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene por objeto proponer las medidas necesarias para la implementación de la propuesta de desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 206-2021-PCM, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 321-2021-PCM, N° 235-2022-PCM, N° 051-2023-PCM y N° 191-2023-PCM, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 10 de setiembre de 2024, plazo en el cual debe presentar un Informe Final a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, bajo ese contexto, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo informa que la problemática social presentada en los meses de julio, agosto e inicios del mes de



setiembre del presente año, en los distritos de Manseriche y Morona afectó el cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo; por lo que, no fue posible continuar apoyando en la ejecución de los proyectos contemplados en la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto; habiéndose logrado únicamente un avance del 74% en la ejecución de los mencionados proyectos y un 36% se encuentra pendiente de cumplimiento;

Que, en este sentido, la referida Secretaría, en su condición de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 206-2021-PCM, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 321-2021-PCM, N° 235-2022-PCM, N° 051-2023-PCM y N° 191-2023-PCM, a fin de ampliar el periodo de vigencia de dicho órgano colegiado, hasta el 30 de diciembre de 2024, a efecto de culminar las acciones que coadyuven a la implementación y ejecución de los proyectos contemplados en la citada propuesta de desarrollo integral; para lo cual, se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 206-2021-PCM, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 321-2021-PCM, N° 235-2022-PCM, N° 051-2023-PCM y N° 191-2023-PCM

Modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 206-2021-PCM, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 321-2021-PCM, N° 235-2022-PCM, N° 051-2023-PCM y N° 191-2023-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Período de vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 30 de diciembre de 2024, plazo en el cual debe presentar un Informe Final a la Presidencia del Consejo de Ministros.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2322941-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban como empresa calificada para acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, a COSTA DEL SOL S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “NUEVOS HOTELES CDS AIJC”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 246-2024-MINCETUR**

Lima, 4 de setiembre de 2024

VISTOS; el Oficio N° 00012-2024/PROINVERSIÓN/DSI y Oficio N° 00013-2024/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 945-2024-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 989-2024-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en lo sucesivo el Decreto Legislativo, establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en adelante el Régimen Especial, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV, que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo prescribe que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa pre productiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones; precisando, además, que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición da lugar al Régimen Especial, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en adelante el Reglamento, dispone que: “La Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan”;

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento señalan que la Resolución Ministerial que emita el sector competente es publicada en el Diario